



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 3834

( 21 AGO 2019 )

**“Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 2517500000043122000, ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, Suelo Rural Suburbano Vivienda, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones”**

### LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en Decreto Municipales 40 de 2019, Decreto Municipal 20 de 2017 y Resolución No. 3508 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”*

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

*La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.*

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000", dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes:

(...)

**"Parágrafo Tercero:** Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20199999911823 de fecha 23/04/2019, se solicitó la Legalización del Asentamiento Humano por parte de la Señora CLAUDIA MILENA JIMENEZ JAMAICA, sobre el predio ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía.

Que el 20 de Mayo de 2019, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento ubicado sobre el predio demarcado con cedula catastral 2517500000043122000

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Estudio jurídico preliminar.
2. Estudio técnico en pro de corroborar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que permiten declarar y Legalizar el Asentamiento humano consolidado.

El predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, según documento radicado 20190055006343 emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000.

Que mediante oficios de fecha 04 de Julio de 2019, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización del asentamiento localizado sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000.

Que el día 22 de Agosto de 2019, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000.

Que de fecha 11 de Julio de 2019, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000.

Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez revisados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proceso y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio", considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO OFICIAL.** Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000, ubicado en la Vereda Bojacá, Suelo Rural Suburbano vivienda, del Municipio de Chía Cundinamarca, matrícula inmobiliaria 50N-963437 en donde se adjudica en **SUCESIÓN** según **SENTENCIA SN del 24-08-1985 JUZG. 22 C. DEL CTO de BOGOTÁ** a la señora: **ANA SOFÍA JAMAICA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.399.957 de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución por medio de la cual se reconoce la existencia del Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 2517500000043122000, Suelo Rural – Suburbano Vivienda, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 1203 de 2017, inciso tercero del Artículo 17 que modifica el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción del predio incluido en la legalización o el reconocimiento de la edificaciones existentes según el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN.** La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN:** Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

#### ARTICULO SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOCALIZADO SOBRE EL PREDIO

1. **AREA.** El Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 1299.00m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

CUADRO PROPIETARIOS PREDIO 00-00-0004-3122-000						
PREDIO	PROPIETARIO	FIRMA	CEDULA	C CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA	AREA M2
PREDIO EN MAYOR EXTENSIÓN	ANA SOFIA JAMAICA JIMENEZ		41,399,957	00-00-0004-3122-000	50N-963437	1299,00 M2

CUADRO DE INTERESADOS					
	NOMBRE	CÉDULA	AREA M2	AREA CONSTRUIDA	TIPOLOGIA DE VIVIENDA
PREDIO 1	CLAUDIA MILENA JIMENEZ JAMAICA	35,198,257	260,25 M2	97,71 M2	VIVIENDA UNIFAMILIAR LADRILLO DE UN PISO
PREDIO 2	JUAN CARLOS JIMENEZ JAMAICA	11,200,814	193,36 M2	83,80 M2	VIVIENDA UNIFAMILIAR PREFABRICADA DE UN PISO
PREDIO 3	ALEX ALBERTO JIMENEZ JAMAICA	11,200,207	191,10 M2	97,03 M2	VIVIENDA UNIFAMILIAR PREFABRICADA DE UN PISO
PREDIO 4	WILLIAM FABIAN JIMENEZ JAMAICA	80,350,520	188,69 M2	82,37 M2	VIVIENDA UNIFAMILIAR PREFABRICADA DE UN PISO
PREDIO 5	SANDRA MARCELA JIMENEZ JAMAICA	35,478,624	182,12 M2		LOTE
LOTE VIA DE ACCESO			231,84 M2		
RESERVA VIAL			51,64 M2		

CUADRO DE AREAS	
AREA BRUTA	1299,00 M2
RESERVA VIAL	51,64 M2
AREA NETA	1247,36 M2

## 2. COORDENADAS Y LINDEROS

DESCRIPCIÓN LINDEROS										
LINDEROS	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES		
PREDIO MAYOR EXTENSIÓN	1	X	1003851,210	15	X	1003900,318	54,82	NOROESTE	00-00-0004-3123-000	
		Y	1030064,171		Y	1030039,807				
	15	X	1003900,318	2	X	1003905,279	5,54	NOROESTE	00-00-0004-3140-000	
		Y	1030039,807		Y	1030037,345				
	2	X	1003905,279	3	X	1003895,468	20,75	SUROESTE	00-00-0004-3195-000	
		Y	1030037,345		Y	1030019,058				
	3	X	1003895,468	4	X	1003840,356	60,91	SURESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030019,058		Y	1030044,989				
	4	X	1003840,356	1	X	1003851,210	22,04	NORESTE	CARRERA 2E	
		Y	1030044,989		Y	1030064,171				
	PREDIO 1	6	X	1003863,896	7	X	1003856,104	17,68	SUROESTE	PREDIO 2
			Y	1030053,412		Y	1030037,539			
7		X	1003856,104	17	X	1003842,164	15,42	SURESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030037,539		Y	1030044,134				
17		X	1003842,164	18	X	1003851,541	18,04	NORESTE	CARRERA 2E	
		Y	1030044,134		Y	1030059,542				
18		X	1003851,541	6	X	1003863,896	13,79	NOROESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030059,542		Y	1030053,412				
PREDIO 2	6	X	1003863,896	9	X	1003873,75	11,00	NOROESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030053,412		Y	1030048,523				
	9	X	1003873,750	8	X	1003866,047	17,48	SUROESTE	PREDIO 3	
		Y	1030048,523		Y	1030032,835				
	8	X	1003866,047	7	X	1003856,104	11,00	SURESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030032,835		Y	1030037,539				
	7	X	1003856,104	6	X	1003863,896	17,68	NORESTE	PREDIO 1	
		Y	1030037,539		Y	1030053,412				
PREDIO 3	9	X	1003873,750	10	X	1003883,604	11,00	NOROESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030048,523		Y	1030043,634				
	10	X	1003883,604	11	X	1003875,991	17,27	SUROESTE	PREDIO 4	

		Y	1030043,634		Y	1030028,131				
	11	X	1003875,991	8	X	1003866,047	11,00	SURESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030028,131		Y	1030032,835				
	8	X	1003866,047	9	X	1003873,750	17,48	NORESTE	PREDIO 2	
		Y	1030032,835		Y	1030048,523				
PREDIO 4	10	X	1003883,604	13	X	1003693,458	11,00	SUROESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030043,634		Y	1030038,745				
	13	X	1003693,458	12	X	1003885,946	17,04	NOROESTE	PREDIO 5	
		Y	1030038,745		Y	1030023,452				
	12	X	1003885,946	11	X	1003875,991	11,00	SURESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030023,452		Y	1030028,131				
	11	X	1003875,991	10	X	1003883,604	17,27	NORESTE	PREDIO 3	
		Y	1030028,131		Y	1030043,634				
PREDIO 5	13	X	1003893,458	14	X	1003903,388	11,08	SURESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030038,745		Y	1030033,82				
	14	X	1003903,388	3	X	1003895,468	16,75	SUROESTE	00-00-0004-3195-000	
		Y	1030033,820		Y	1030019,058				
	3	X	1003895,468	12	X	1003885,946	10,49	NOROESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030019,058		Y	1030023,452				
	12	X	1003885,946	13	X	1003893,458	17,04	NORESTE	PREDIO 4	
		Y	1030023,452		Y	1030038,745				
LOTE VIA DE ACCESO AREA = 231,84 M2	2	X	1003905,279	14	X	1003903,388	4,00	SUROESTE	00-00-0004-3195-000	
		Y	1030037,345		Y	1030033,82				
	14	X	1003903,388	13	X	1003893,458	11,08	SURESTE	PREDIO 5	
		Y	1030033,82		Y	1030038,745				
	13	X	1003893,458	10	X	1003883,604	11,00	SURESTE	PREDIO 4	
		Y	1030038,745		Y	1030043,634				
	10	X	1003883,604	9	X	1003873,750	11,00	SURESTE	PREDIO 3	
		Y	1030043,634		Y	1030048,523				
	9	X	1003873,750	6	X	1003863,896	11,00	SURESTE	PREDIO 2	
		Y	1030048,523		Y	1030053,412				
	6	X	1003863,896	18	X	1003851,541	13,79	SURESTE	PREDIO 1	
		Y	1030053,412		Y	1030059,542				
	18	X	1003851,541	16	X	1003853,628	4,00	NORESTE	CARRERA 2E	
		Y	1030059,542		Y	1030062,971				
16	X	1003853,628	15	X	1003900,318	52,12	NOROESTE	00-00-0004-3123-000		
	Y	1030062,971		Y	1030039,807					
15	X	1003900,318	2	X	1003905,279	5,54	NOROESTE	00-00-0004-3140-000		
	Y	1030039,807		Y	1030037,345					
RESERVA VIAL AREA = 51,64 M2	1	X	1003851,210	16	X	1003853,628	2,70	SURESTE	00-00-0004-3123-000	
		Y	1030064,171		Y	1030062,971				
	16	X	1003853,628	18	X	1003851,541	4,00	NORESTE	LOTE VIA DE ACCESO	
		Y	1030062,971		Y	1030059,542				
	18	X	1003851,541	17	X	1003842,164	18,04	NOROESTE	PREDIO 1	
		Y	1030059,542		Y	1030044,134				
	17	X	1003842,164	4	X	1003840,356	2,00	SUROESTE	PARQUE EL NOGAL	
		Y	1030044,134		Y	1030044,989				
4	X	1003840,356	1	X	1003851,210	22,04		CARRERA 2E		
	Y	1030044,989		Y	1030064,171					

### 3. SISTEMA VIAL.

El predio objeto de la presente legalización, identificado con Cedula Catastral No 2517500000043122000, ubicado en la Vereda Bojacá, sobre la Carrera 2 Este, se determina lo siguiente.

#### LOCALIZACION PREDIO



AEROFOTOGRAFÍA 2014

Según lo contemplado y reglamentado en el Acuerdo Municipal 100 de 2016 del 29 de Julio de 2016, en lo que respecta a la malla vial que se involucran con el predio citado, basado en la planimetría de la malla vial arterial troncal y secundaria que forma parte integral del Acuerdo y para el caso específico detallado en el plano CR-02-Sistema Vial Rural, Título III, Componente Rural – Subcapítulo 3. Del Sistema Vial Rural, Artículo Ciento Veinte (120) - Componente del Sistema Vial Rural dentro de lo cual se considera.

Nombre Vía	Clasificación	Tipo de Vía	Rangos Límites en (ml)	Ancho de sección vial en (ml)	Periodo de Ejecución	Tipo de Intervención
Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chía- Cajicá)	Otras Vías	Anillo Veredal	16,00	16,00	Corto plazo	Ampliación

Adicional se estableció la Resolución 3177 de 2017 del 27 de Septiembre de 2017 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales para el sistema vial del Municipio de Chía-Cundinamarca y de dictan otras disposiciones.

#### Vía Tipo Anillo Veredal

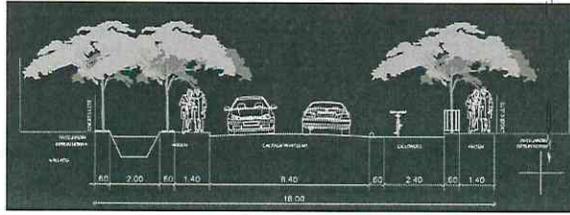
Son Vías de 16.00 metros, corresponden a las vías que realizan conexiones funcionales a escala zonal, interconectando sectores del municipio.

##### 1. Caso1.

Sección vial:

- 2 Andenes: 2.00 m c/u..... 4.00 m.
- Calzada vehicular..... 6.40 m.
- Ciclo vía:..... 3.00 m.
- Vallado:..... 2.60 m.

Total sección vial: ..... 16.00 m

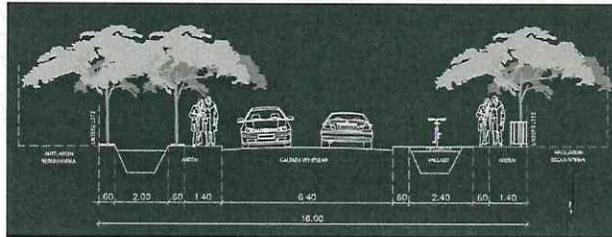


2. Caso 2:

Sección vial:

- Andenes 2: 2.00 m c/u..... 4.00 m.
- Calzada vehicular:..... 6.40 m.
- Ciclo vía:..... 3.00 m.
- Vallado:..... 2.60 m.

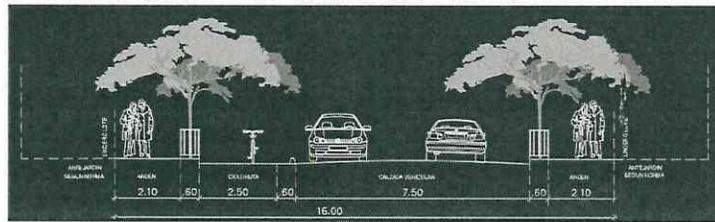
Total sección vial: ..... 16.00 m.



3. Caso 3:

Sección vial:

- Andenes 2: 2.70 m c/u ..... 5.40 m.
  - Calzada vehicular:..... 7.50 m.
  - Ciclo vía:..... 3.10 m.
- Total sección vial: ..... 16.00 m.

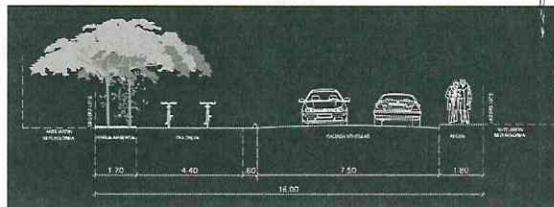


4. Caso 4.

Sección vial:

- Anden: ..... 1.80 m.
- Calzada vehicular:..... 7.50 m.
- Ciclo vía:..... 5.00 m.
- Franja Ambiental:..... 1.70 m.

Total perfil vial: ..... 16.00 m.



1. **Para el Predio identificado con Cedula Catastral No 25175000000043122000.**

La ampliación de la Carrera 2 Este, por el Costado Oriental del predio responde a un perfil vial tipo Anillo veredal que contempla una sección de 16.00 metros; medida que se debe establecer partiendo del eje existente entre paramento y paramento (cercas, muros,

27 AGO 2019

fachadas, etc.), de donde se toma una medida paralela desde este eje hacia los costados de 8.00 metros estableciendo una reserva vial aproximada de 2.70 mts en el lindero Nor-Occidental y aproximada de 2.00 mts en el lindero Sur-Occidental del predio, como se ilustra en la siguiente imagen.



#### NOTAS

Se informa que el trazado de la vía sobre el territorio de Chía, se determinó a partir del ortofotomapa suministrado por el instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2009 y actualizado en el año 2014.

Para una mejor precisión con ocasión al perfil vial y al predio en cita, es conveniente realizar levantamiento topográfico amarrado a coordenadas Nacionales. Como apoyo la Dirección de Ordenamiento Territorial suministrará la información de las placas geodésicas más cercanas a los predios certificadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el sistema de referencia generado para el Municipio de Chía.

Este trazado está sujeto a los estudios técnicos que se requieran, previos a la construcción de la vía y por ende a los diseños de detalle finales que se generen de los estudios; lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto este trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las áreas de reserva vial aquí planteadas deban ser ajustadas.

En los anteriores términos se atiende la petición de la Señora ANA SOFIA JAMAICA NAVARRO.

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que el asentamiento humano sobre el predio de marcado con cédula catastral 2517500000043122000, tiene un nivel de consolidación ALTO (87.8), identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
5. **CESIONES.** Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano no se harán exigibles la cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
6. **PARAMENTOS.** Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial

21 AGO 2019

**ARTÍCULO TERCERO: NORMAS URBANÍSTICAS.** El área comprendida por el desarrollo del predio demarcado con cédula catastral 2517500000043122000, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

FICHA NORMATIVA		
SUELO RURAL - SUBURBANO VIVIENDA		
Normativa Urbanística	Reconocimiento Edificaciones existentes	Normativas para nuevos desarrollos
Usos Principal	Vivienda Unifamiliar.	Vivienda Unifamiliar (1 edificación por predio)
Usos Compatible	Comercio y Servicios del Grupo I	Comercio y Servicios del Grupo I
Usos condicionados	NA	NA
Usos prohibido	Los demás	Los demás
Uso del suelo	<b>VIVIENDA</b>	<b>VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>
Área Mínima de Lote	180.00 m <sup>2</sup>	180.00 m <sup>2</sup>
Frente Mínimo de Lote	El existente	El existente
Índice máx. de Ocupación	50 % o el existente	50%
Índice máx. de Construcción	100% o el existente	El resultante de multiplicar el Índice de ocupación por el número de pisos
Retroceso	El Propuesto O Necesario por afectación	El Propuesto O Necesario por afectación
Aislamiento Lateral	NA	Empate Volumétrico Estricto
Aislamiento Posterior	El existente	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 3 metros lineales de fondo
Aislamiento contra vías	S/N Plan Vial	S/N Plan Vial
Área mínimo de patio	El existente	Se localiza en la zona de aislamiento posterior y es el resultante de multiplicar el frente del lote por 3 metros lineales de fondo. Para lotes esquineros el lado mínimo del patio es de 3m
Lado mínimo de patio	3 ml o el existente	3 ml
Voladizo	0,6 o el existente sobre zona común de acceso peatonal	0,6 m sobre zonas comunes de acceso después del primer piso, siempre que el mismo no afecte condiciones de luz, ventilación y/o lo decretado en servidumbre de luz.
Número máximo de Pisos	Dos (02) pisos	Dos (2) pisos
Altillos	NO	NO
Estacionamientos	El existente	1/Vivienda
Reforestación	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas
Cerramiento	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.vallados

Acceso a predios	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.	Sobre vía pública o zona común de acceso peatonal o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.
Anotaciones adicionales	Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de la legalización.	Sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada es de 6ml.
<b>NO SE PERMITIRA LA GENERACION DE NUEVAS UNIDADES PREDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO</b>		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano se localiza en Suelo Rural – Suburbano Vivienda, se deberá observar en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

**Artículo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

3. **Vivienda Unifamiliar:** Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

**Artículo 128. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:
  - a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
  - b. No requieren usos complementarios.
  - c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
  - d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.

- e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

**Pertencen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.**

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.
- Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

**ARTICULO CUARTO: APROBACIÓN DE PLANOS:** Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para el Asentamiento Humano demarcado con cédula catastral 2517500000043122000.

**ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **ILUMINACION Y VENTILACION.** El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.
2. **SISMO – RESISTENCIA.** Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
3. **SANEAMIENTO BASICO.** Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

**ARTICULO SEXTO: TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** De acuerdo con lo señalado artículo 21 del Decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
  2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
  3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
  4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
5. Demoler sin previa autorización o licencia.
  6. Intervenir o modificar sin la licencia.
  7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
  8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
  10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
  11. Contravenir los usos específicos del suelo.
  12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
  14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
  15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
  16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
  17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
  18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
  19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
  20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
  21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
  22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
  23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
  24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

**PARÁGRAFO 3o.** Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

**PARÁGRAFO 6o.** Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

**PARÁGRAFO 7o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

**ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL**

**COMPORTAMIENTOS**

Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.

Numeral 4 <Numeral  
CONDICIONALMENTE  
exequible>

Multa General tipo 1.

**COMPORTAMIENTOS**

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL**

Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

**PARÁGRAFO 4o.** En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

**Parágrafo Primero.** No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a los poseedores. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** comuníquese a la Secretaría de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Policita Urbanística y Ambiental

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**ARTICULO NOVENO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual se deberá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación

personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal de Chía



**HILDA ALFONSO PARADA**  
Directora Ordenamiento Territorial y Plusvalía

ELABORÓ Y PROYECTÓ: ING. JIMMY ALEXANDER MILLÁN CADENA.-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOT  
APROBÓ: ING. HILDA ALFONSO PARADA- DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA